

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR CERMAQ CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-166-2024**

**Santiago, 25 de agosto de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-166-2024**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-166-2024, de fecha 28 de junio de 2024**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-166-2024, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Victoria** (RNA 110590) localizado en Sector Sur Punta Victoria, Isla Churrecue, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 2 de agosto de 2024 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 27 de agosto de 2024, Juan Nicolás Vial Cosmelli, sin acreditar personería, ingresó a esta



Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

4. En virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N°2 / Rol D-166-2024**, que resolvió, previo a proveer la presentación de fecha 27 de agosto de 2024, requerir se acredite la personería que indica el firmante, o de quien corresponda, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de CERMAQ CHILE S.A, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento de tenerla por no presentada.

5. Con fecha 11 de septiembre de 2024, José Manuel Cortés Leighton, con el fin de cumplir lo ordenado y acreditar la personería de Juan Nicolás Vial Cosmelli para actuar en representación de la titular, acompañó escritura pública donde consta la estructura de poderes de la empresa y certificado de vigencia de estos.

6. Mediante **Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2024**, de fecha 31 de diciembre de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Juan Nicolás Vial Cosmelli para representar a Cermaq Chile S.A., tener por presentado el PDC de 27 de agosto de 2024, y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

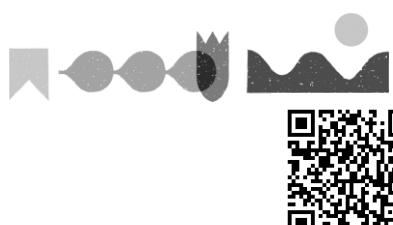
7. La resolución precedente fue notificada mediante carta certificada a la empresa, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 8 de enero de 2025, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179276057786.

8. Luego, con fecha 22 de enero de 2025, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-166-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido por los motivos que indica.

9. Mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-166-2024**, de fecha 28 de enero de 2025, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC.

10. Con fecha 7 de febrero de 2025, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-166-2024, Francisca Farías, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC y solicita tener por presentados los siguientes documentos:

- 1) PdC Refundido Punta Victoria asociado al procedimiento de sanción Rol D-166-2024;
- 2) "Informe Integrado de Efectos Ambientales" para el CES Victoria y sus anexos;
- 3) Nueva versión del "Protocolo para el Control de Producción en Centro de Cultivo Punta Victoria";
- 4) Nueva versión del "Procedimiento Planta de Tratamiento de Riles Artefacto Naval CES Punta Victoria";



- 5) Informe de Servicio Técnico N° 9662 elaborado por Keepex SpA., de fecha 30 de septiembre de 2024;
- 6) Cotización de Keepex SpA. N° 16845 de fecha 8 de agosto de 2024
- 7) Pedido de Compra N° PC025426-2 de fecha 12 de septiembre de 2024;
- 8) Copia autorizada con firma electrónica notarial de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 28 de agosto de 2024.

11. Respecto a la personería de doña Francisca Farías, se observa que, si bien no ha solicitado expresamente que se tenga por acreditada su calidad de representante legal de la titular, en su presentación se acompaña la escritura pública titulada "Acta Sesión Directorio - Cermaq Chile S.A.", Repertorio N° 2855-2024, otorgada con fecha 28 de agosto de 2024 ante la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. En dicho instrumento consta su facultad para representar a la empresa ante esta Superintendencia. En virtud de lo anterior, en la presente resolución se tendrá por acreditada su calidad de representante de la titular.

12. Ahora bien, del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del Reglamento, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

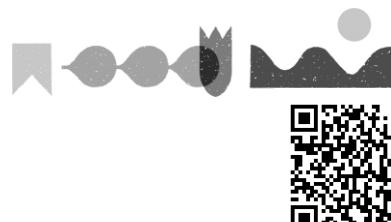
## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

13. El PDC refundido presentado aborda los 2 hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones propuestas por la empresa

Cargo	N° de acción	Acción propuesta
Superar la producción máxima autorizada en el <b>CES VICTORIA (RNA 110590)</b> , durante el	1 (en ejecución)	Disminuir la producción en el ciclo productivo 2024/2025 en el CES Victoria (RNA 110590) en 657 toneladas respecto de lo autorizado por su RCA (4.500 toneladas).
	2 (en ejecución)	Elaboración y difusión de protocolo de control de producción para el CES Victoria, para asegurar el

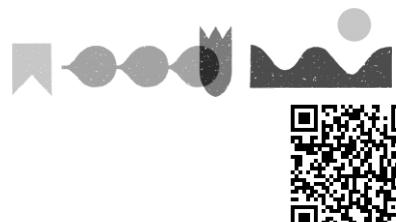


ciclo productivo ocurrido entre 26 de junio de 2020 y el 18 de septiembre de 2021.		cumplimiento de la Acción N°1 y el cumplimiento normativo aplicable a la producción del mismo.
	3 (en ejecución)	Capacitación del protocolo de control de producción para el CES Victoria al personal encargado de su implementación.
	4 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.
Superar los parámetros máximos permitidos de DBO5 (mg/L) para el efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Victoria.	8 (ejecutada)	Se ejecutó una mantención de la PTAS del pontón ubicado en el CES Victoria.
	9 (en ejecución)	Elaboración e implementación de un protocolo cuyo objetivo será establecer directrices para el adecuado manejo y operación de la PTAS.
	10 (en ejecución)	Capacitación relativa al "Procedimiento Planta de Tratamiento de Riles Artefacto Naval CES Punta Victoria".
	11 (en ejecución)	Asegurar el cumplimiento de los límites de DBO5 y los parámetros establecidos en la norma durante el ciclo productivo 2024-2025.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido presentado

**Tabla N°2: Acciones alternativas propuestas por la empresa**

Cargo	Nº de acción	Acción propuesta
Superar la producción máxima autorizada en el CES VICTORIA (RNA 110590), durante el ciclo productivo ocurrido entre 26 de junio de 2020 y el 18 de septiembre de 2021.	5 (alternativa a la acción N°3)	Se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho plazo.
	6 (alternativa a la acción N°2)	1. Se solicitará la participación del (de los) reemplazo(s) de la(s) persona(s) desvinculada(s). 2. En el caso de ausencia justificada, se gestionará y realizarán las acciones con aquellas personas que asuman las responsabilidades de dichos colaboradores.
	7 (alternativa a la acción N°4)	Dar aviso inmediato a la SMA con los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC.
Superar los parámetros máximos permitidos de DBO5 (mg/L) para	12 (alternativa a la acción N°10)	En el caso de ausencia justificada, se gestionará y realizarán las acciones con aquellas personas que asuman las responsabilidades de dichos colaboradores.



el efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Victoria.	13 (alternativa a la acción N°11)	Se realizará una nueva mantención dentro del mes siguiente de la ocurrencia del impedimento. Asimismo, se ejecutará una nueva medición de los parámetros de DBO5, de acuerdo a los términos de la presente acción, según se detalla en el <i>"Procedimiento Planta de Tratamiento de Riles Artefacto Naval CES Punta Victoria"</i> .
---	--------------------------------------	--

**Fuente:** Elaboración propia en base al PDC refundido presentado.

## B. Observaciones específicas

### B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por las infracciones

14. Respecto del cargo N°1, en relación con el análisis de efectos negativos (anexo 2), el titular consideró para su análisis los aportes adicionales producidos en la columna de agua y sedimento, así como sobre la biota presente en el fondo marino.

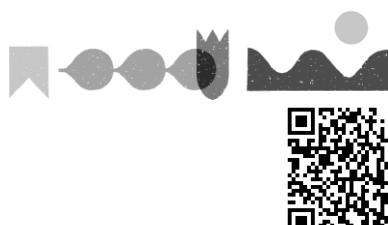
15. Conforme al informe presentado, elaborado por la consultora IA Consultores, la empresa señala que “[...] es posible señalar que la producción, por sobre los límites autorizados, generó como efectos negativos una mayor emisión introducida al ambiente marino de materia orgánica y nutrientes, principalmente por concepto de pérdida de alimento no consumido (723 toneladas adicionales en total en el ciclo), lo cual se evidencia en el incremento de las áreas de sedimentación modeladas (5,942 m<sup>2</sup>). No obstante, no se verifica un efecto negativo adicional que este limitado aporte puede haber producido sobre las propiedades del sedimento ni sobre la biota. Asimismo, se descarta también la generación de un efecto negativo por concepto de uso de fármacos.”

16. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

17. En cuanto al aporte de nutrientes al ecosistema mediante la excreción de los peces y producción de fecas de los salmónidos a partir de las cargas de Carbono(C), Nitrógeno(N) y Fósforo(P) entregadas mediante el alimento, el titular realiza una cuantificación del aporte adicional de nutrientes orgánicos e inorgánicos a la columna de agua, tanto disueltos como particulados, en los meses de máxima producción.

18. En base a lo anterior, el titular deberá complementar análisis del aporte de nutrientes al ecosistema realizado, donde se requiere que titular cuantifique cuál fue el aporte total en cuanto nutrientes y materia orgánica considerando tanto valores de concentración Nitrógeno(N) y fósforo(P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento, para todos los meses de los ciclos productivos presentados en los hechos de infracción. Deberá considerar para efectos de los cálculos el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.

19. Sumado a lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado de los componentes ambientales, biota y macrofauna bentónica, que se localizan en el área de



emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados del CES Victoria.

20. Adicionalmente se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo del hecho infraccional.

21. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar la **descripción de los efectos negativos**. Al respecto, cabe relevar que, para dar cumplimiento al criterio de integridad descrito por el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, el **PDC deberá presentar una descripción de todos los efectos negativos generados con ocasión de la infracción**, independiente de su entidad o su permanencia en el tiempo.

22. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp).

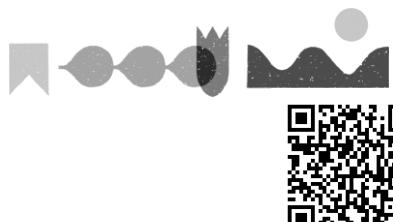
23. Respecto al cargo N°2, el titular señala que, conforme al informe señalado previamente, “[...]es posible señalar que la superación de parámetros máximos permitidos de DBO5 (mg/l) para el efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Victoria, fueron prácticamente negligibles a partir de los primeros metros de su emisión dada la rápida dilución, no generando una afectación detectable en la columna de agua”. En ese contexto, a continuación se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

24. En cuanto al análisis realizado por el titular, este deberá ser complementado indicando el caudal tratado por su PTAS, la caracterización del efluente, el tiempo de descarga, y complementar su análisis estableciendo la pluma de dispersión donde se evidencia la totalidad de la destrucción osmótica (crenación) de los coliformes fecales, utilizando, por ejemplo, modelos de numéricos de campo.

25. Finalmente, si como resultado del complemento requerido en el considerando precedente se concluye que se han generado efectos producto del hecho infraccional, se deberá reformular lo señalado en la sección “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**”, a fin de indicar por medio de que acciones se abordan dichos efectos y el resultado esperable a partir de su ejecución.

## B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

**Cargo N°1** “Superar la producción máxima autorizada en el CES VICTORIA (RNA 110590) durante el ciclo productivo ocurrido entre el 26 de junio de 2020 y el 18 de septiembre de 2021”



a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

26. Se observa que la **acción N°1 (en ejecución)** referida a la reducción de la producción en el CES Victoria durante el ciclo productivo 2024-2025, el cual tiene como fecha de inicio el mes de octubre 2024 y fecha de término diciembre de 2025, constituye la acción principal del PDC, la cual se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

27. Al respecto, se observa que el titular no acredita la ausencia de restricciones sectoriales que eventualmente puedan atribuirse a la reducción de la producción propuesta. En razón de esto, se requiere que en la versión refundida del PDC, el titular informe adecuadamente los motivos de la reducción de producción en el ciclo productivo comprometido, incluyendo información sobre las restricciones o condiciones operacionales fijadas por la autoridad sectorial que pudieron haberse aplicado al CES. Lo anterior, a fin de corroborar la voluntariedad de la acción propuesta.

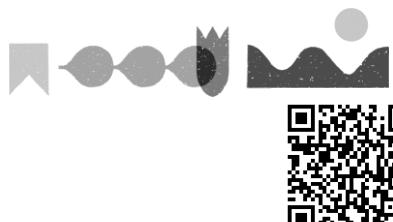
b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

28. **Acción N° 2 (en ejecución):** *Elaboración y difusión de protocolo de control de producción para el CES Victoria, para asegurar el cumplimiento de la acción correspondiente a la Acción N°1 y el cumplimiento normativo aplicable a la producción del mismo.*

29. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, considerando la reducción de la producción conforme a lo descrito en la Acción N° 1. La acción considera la elaboración del protocolo, así como su difusión.

30. Conforme a lo ya señalado en los considerandos 27 y 28 de la Res. Ex. N°3/ Rol D-166-2024, dado que el protocolo se deberá aplicar durante el ciclo comprometido para reducir su producción, se deberá modificar la acción de modo que esta contemple la *"Elaboración e implementación del protocolo de control de producción para el CES Victoria [...]"*. Asimismo, la **forma de implementación** de la acción deberá considerar la implementación del protocolo durante el ciclo productivo 2024-2025.

31. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, se observa que el titular ha establecido como fecha de inicio y término los meses de inicio y fin del ciclo productivo comprometido por la acción N° 1. No obstante, conforme a lo señalado en el considerando 28 de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-166-2024, el plazo deberá comprender desde la fecha efectiva de inicio de la elaboración del protocolo hasta la conclusión del ciclo comprometido para la implementación de este, conforme la acción N° 1.



32. Respecto al **indicador de cumplimiento**, conforme a lo señalado previamente, deberá agregarse *“La implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo”*.

33. Por otro lado, el titular señala como **impedimentos** (1) que alguno de los trabajadores responsables de la elaboración y difusión del protocolo sea desvinculado; y la (2) que dichos trabajadores no puedan cumplir con la ejecución de la acción por motivos personales.

34. Al respecto, se releva que la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, por impedimentos se entienden condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo comprometido. La mencionada guía señala expresamente que *“no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de responsabilidad del titular, como por ejemplo, disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependen de su propia voluntad o arbitrio”*. Asimismo, establece que *“[d]eben indicarse como impedimentos únicamente aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, evitando incorporar eventos cuya ocurrencia sea de muy baja probabilidad”*.

35. En este sentido, la organización interna de la empresa, incluyendo la designación de personal encargado de ejecutar determinadas acciones, constituye un asunto que se encuentra bajo su completo control. Por tanto, no resulta procedente alegar que la situación particular de un trabajador exime a la empresa del cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, se deberán eliminar los impedimentos señalados, así como las acciones alternativas asociadas a estos.

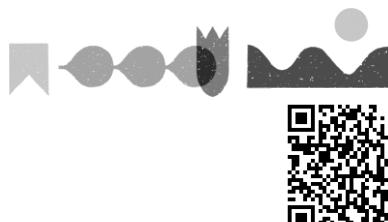
36. **Acción N° 3 (en ejecución): Capacitación del protocolo de control de producción para el CES Victoria al personal encargado de su implementación.**

37. Según establece el titular en la forma de implementación de la acción, se efectuarán 2 capacitaciones dirigidas a todo el personal responsable de la aplicación del protocolo, como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores, estableciendo que la primera de ellas será ejecutada durante febrero de 2025 y la segunda durante octubre de mismo año.

38. Atendido a la fecha de la presente resolución, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá actualizar el estado de ejecución de la acción en el sentido de informar si se han realizado una o ambas capacitaciones, acompañando los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución en caso de que corresponda.

39. Por otro lado, el titular señala como **impedimentos** (1) alguna de las personas que deben asistir a la reunión, no puedan hacerlo dentro del plazo comprometido por razones personales justificadas.

40. Al respecto, se reitera que solo pueden considerarse impedimentos aquellas situaciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular, que sean razonablemente previsibles y cuya ocurrencia no dependa de su propio arbitrio.



41. En este contexto, corresponde relevar que es responsabilidad del titular disponer de los recursos técnicos y económicos necesarios para garantizar la ejecución de las acciones comprometidas, lo que incluye la correcta organización de las capacitaciones, de forma tal que las personas designadas puedan efectivamente asistir. Además, está dentro de las posibilidades de la empresa generar más de una instancia para abarcar a aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de asistir en un momento determinado.

42. En consecuencia, la eventual inasistencia de trabajadores a la actividad señalada, aun cuando fuere por motivos justificados, no puede considerarse como un impedimento eximiente del cumplimiento de la acción comprometida. Por tanto, deberá eliminarse dicho impedimento, así como cualquier acción alternativa asociada.

**Cargo N°2** “Superar los parámetros máximos permitidos de DBO5 (mg/L) para el efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Victoria.”

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

43. **Acción N° 8 (ejecutada):** *Se ejecutó una mantención de la PTAS del pontón ubicado en el CES Victoria.*

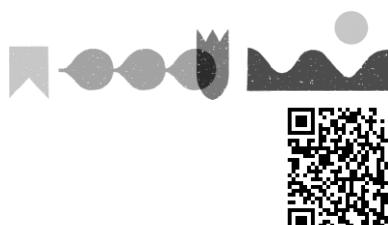
44. Respecto a esta acción, la empresa señala que, previo al inicio del ciclo productivo 2024-2025, se ejecutó una mantención a la planta de tratamiento de aguas servida, consistente en un servicio de limpieza de aguas negras, revisión y reapriete de tablero eléctrico, limpieza y mantención de los componentes de la planta.

45. **Acción N° 9 (en ejecución):** *Elaboración e implementación de un protocolo cuyo objetivo será establecer directrices para el adecuado manejo y operación de la PTAS.*

46. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, se observa que el titular ha establecido como fecha de inicio y término los meses de inicio y fin del ciclo productivo comprometido por la acción N° 1. No obstante, conforme a lo señalado en el considerando 41 de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-166-2024, el plazo deberá comprender desde la fecha efectiva de inicio de la elaboración del protocolo hasta la conclusión del ciclo comprometido para la implementación de este, conforme la acción N° 1.

47. Respecto de los **medios de verificación** comprometidos, se observa que, para el reporte final de la acción N°9, el titular indica como primer elemento un “*Informe que consolide el resultado de la acción [...]*”, junto con antecedentes relativos a capacitaciones sobre el protocolo. No obstante, considerando que la acción N°10 se refiere específicamente a la capacitación en torno al protocolo, incluyendo sus propios medios de verificación, la incorporación de dicha información en la acción N°9 resulta redundante. En consecuencia, deberá eliminarse este medio de verificación de la acción N°9, a fin de evitar duplicidad innecesaria y mantener la coherencia interna del Programa de Cumplimiento.

48. **Acción N° 10 (en ejecución):** *Capacitación relativa al “Procedimiento Planta de Tratamiento de Riles Artefacto Naval CES Punta Victoria.*



49. Esta acción consiste en efectuar una capacitación dirigida a toda la persona responsable de la aplicación del protocolo, así como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores.

50. Respecto de la **forma de implementación**, se advierte la presencia de un error de referencia, puesto que se vincula al protocolo con la acción N°8, siendo que la elaboración e implementación del protocolo es abordada por la acción N°9.

51. En relación al **plazo de ejecución**, se señala que la acción se ejecutará entre abril y mayo de 2025. Sobre este punto, se observa que a la fecha la acción debiese encontrarse ejecutada. Por lo tanto, si corresponde, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá actualizar el estado de ejecución de la acción, acompañando los medios de verificación respectivos.

52. Por otro lado, el titular señala como **impedimentos** que alguno de los colaboradores que deba asistir a la capacitación, se ausente por causas justificadas.

53. Conforme al análisis realizado en la presente resolución, con ocasión de la acción N°3, se reitera que la eventual inasistencia de trabajadores a la actividad señalada, aun cuando fuere por motivos justificados, no puede considerarse como un impedimento eximiente del cumplimiento de la acción comprometida. Por tanto, deberá eliminarse dicho impedimento, así como cualquier acción alternativa asociada.

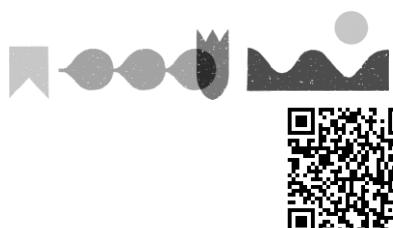
54. **Acción N° 11 (en ejecución):** *Asegurar el cumplimiento de los límites de DBO5 y los parámetros establecidos en la norma durante el ciclo productivo 2024-2025.*

55. Respecto a los **medios de verificación** ofrecidos, se deberán agregar boletas o facturas que acrediten los costos en que haya incurrido el titular con ocasión de la ejecución de la acción.

56. Finalmente, se reitera lo indicado por en el considerando 49 de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-166-2024. El titular deberá eliminar el **impedimento**, consistente en obtener resultados de niveles de DBO5 superiores a los máximos permitido, y su acción alternativa correlativa, puesto este no se condice con la definición de un impedimento, ya que consiste en la obtención del resultado de las acciones realizadas por el titular y no en una condición ajena a la voluntad o responsabilidad del titular que imposibilite la ejecución de la acción. Asimismo, no resulta aceptable ni coherente con este instrumento de retorno al cumplimiento establecer como impedimento de una acción que la titular incurra en un nuevo incumplimiento respecto de la normativa sectorial.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Francisca Farías Fuenzalida para representar a Cermaq Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.



**II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** refundido ingresado a esta Superintendencia por Cermaq Chile S.A., con fecha 7 de febrero de 2025, así como **por acompañados los documentos** que se adjuntan a dicha presentación.

**III. PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cermaq Chile S.A., domiciliada en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA /FOY

**Carta certificada:**

- Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Cermaq Chile S.A., en la dirección Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén.

D-166-2024

